

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12858.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-084-D-2011 y CD-179-B-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que las prácticas discriminatorias son actos que afectan directamente las posibilidades de acceso igualitario a derechos y oportunidades de las personas.-

Que todo acto discriminatorio menoscaba la dignidad de muchísimos ciudadanos y ciudadanas que son excluidas, relegadas y violentadas por el sólo hecho de ejercer su derecho a ser libres.-

Que la libertad de expresión y el derecho de admisión no deben ser nunca razones que amparen y justifiquen actos de maltrato, desprecio y discriminación hacia las personas.-

Que corresponde al Estado garantizar a cada persona el pleno ejercicio de sus derechos sociales, políticos y laborales, para lo cual debe accionar en beneficio de los grupos que, por razones de género, etnia, identidad sexual, religión, condición social, ideología, nacionalidad, posición económica, características físicas o edad no puedan ejercerlos.-

Que el Artículo 16°) de la Constitución Nacional establece los principios de igualdad para sus habitantes, siendo también consagrado por la Constitución Provincial, Artículo 21°).-

Que la provincia de Neuquén ordena en el Artículo 22°) de su Constitución la remoción de todo obstáculo que impida el pleno desarrollo de la persona humana, y la efectiva participación de todos los habitantes.-

Que la Carta Orgánica Municipal también reconoce y consagra en el Artículo 17°) los principios igualitarios de los textos constitucionales.-

Que, como parte de los avances legislativos para hacer efectivos los principios igualitarios, fue sancionada la Ley Nacional 23.592, que establece acciones de protección para las personas que se vean afectadas por prácticas discriminatorias.-

Que en su Artículo 4°) la citada Ley Nacional establece la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del Artículo 16°) de la Constitución Nacional, junto con el de la ley. El Artículo 5°) dispone que "El texto señalado en el artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que por otra parte, la Ley Nacional N° 25.608 sustituyó el Artículo 6°), prescribiendo que "Artículo 6°): Se impondrá multa de \$ 500 a \$ 1.000 al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espectáculos u otros de acceso público que no cumplieren estrictamente con lo dispuesto en los Artículos 4°) y 5°) de la presente ley".-

Que estas disposiciones de orden operativo, deben ser regladas en el orden local, de lo contrario se dificulta la aplicación de la ley en los distintos lugares de nuestro país.-

Que el municipio de la ciudad de Neuquén, detenta en el ámbito local el poder de policía para regular y controlar la actividad de confiterías, bares, locales bailables, u otros de acceso al público. Por ello y a fines de hacer operativa la Ley Nacional N° 23.592, y su modificatoria la Ley Nacional N° 24.782 en nuestra ciudad, corresponde sancionar una norma que obligue a los comercios antes mencionados, a colocar un cartel en los términos de los Artículos 4°) y 5°) de la ley, previendo la sanción a aplicar en caso de que el obligado incumpla sus disposiciones.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 027/2013, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2013 del día 21 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): ESTABLECESE la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del Artículo 16°) de la Constitución Nacional y de la Ley Nacional N° 23.592.-

ARTÍCULO 2°): El texto señalado en el artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo, al pie, deberá incluirse un cuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia".-

ARTICULO 3°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expedientes N° CD-084-D-2011, CD-179-B-2013).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1957
Fecha 03 / 01 / 2014

Ordenanza Municipal N° 12558 / 20023
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-084-C-11 y Adjunto